DOCUMENT RESUME

ED 224 276 EC 150 690

TITLE	El Derecho de su Hijo(a) a Una Educacion: Una guia para los Padres de Ninos Impedidos en el Estado de Nueva York (Your Child's Right to an Education: A Guide for Parents of Children with Handicapping Conditions in New York State).
INSTITUTION	New York State Education Dept. Albany. Office for the Education of Children with Handicapping Conditions.
PUB DATE	Aug 81
NOTE	43p.; For related documents, see ED 215 455 and EC 150 689.
PUB TYPE	Guides - Non-Classroom Use (055)
LANGUAGE	Spanish
EDRS PRICE	MF01/PC02 Plus Postage.
DESCRIPTORS	*Disabilities; Due Process; Elementary Secondary Education; Eligibility; Individualized Education Programs; Parent Materials; *Parent Role; Policy Formation; *Special Education; State Standards; Student Evaluation; Student Placement
IDENTIFIERS	*New York

ABSTRACT

Intended for parents of handicapped students, the guide (available in English, Spanish, or Chinese) sets forth the New York State policies for speical education. The following topics are among those considered: eligibility for special education, program types, alternative placements (such as residential settings), referral, evaluation, individualized education programs, impartial due process hearings, early childhood services, parents' right to challenge educational decisions about their child (including information on hearings and appeals), and planning for the child's future. (CL)

****
* Reproductions supplied by EDRS are the best that can be made *
* from the original document. *
****

ED224276

U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION
NATIONAL INSTITUTE OF EDUCATION
EDUCATIONAL RESOURCES INFORMATION CENTER (ERIC)
This document has been reproduced as received from the person or organization originating it.
Minor changes have been made to improve reproduction quality.
• Points of view or opinions stated in this document do not necessarily represent official NIE position or policy.

EL DERECHO DE SU HIJO(A) A UNA EDUCACION

Una guía para los padres de niños impedidos en el Estado de Nueva York

This handbook is a Spanish translation of Your Child's Right to an Education published by the State Education Department, Office for Education of Children with Handicapping Conditions. It was translated into Spanish by the State Education Department, Division for Curriculum Services, Bureau of Bilingual Education.

The State Education Department does not discriminate on the basis of age, color, creed, disability, marital status, veteran status, national origin, race, or sex in the educational programs and activities which it operates. This policy is in compliance with Title IX of the Education Amendments of 1972.

Inquiries concerning this policy may be referred to the Department's Affirmative Action Officer, Education Building, Albany, NY 12234

The University of the State of New York
THE STATE EDUCATION DEPARTMENT
Office for Education of Children With Handicapping Conditions
Albany, New York 12234

agosto de 1981

"PERMISSION TO REPRODUCE THIS MATERIAL HAS BEEN GRANTED BY
Robert M Trombly
TO THE EDUCATIONAL RESOURCES INFORMATION CENTER (ERIC)."

EC150690

THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK

Regents of The University (with years when terms expire)

1988	Willard A. Genrich, Chancellor, LL.B., L.H.D., LL.D., Litt.D., D.C.S., D.C.L.	Buffalo
1988	J. Edward Meyer, Vice Chancellor, B.A., LL.B., L.H.D.	Chappaqua
1986	Kenneth B. Clark, A.B., M.S., Ph.D., LL.D., L.H.D., D.Sc.	Hastings on Hudson
1989	Emlyn I. Griffith, A.B., J.D.	Rome
1983	Mary Alice Kendall, B.S.	Rochester
1984	Jorge L. Batista, B.A., J.D., LL.D.	Bronx
1986	Laura Bradley Chodos, B.A., M.A.	Vischer Ferry
1987	Martin C. Barell, B.A., I.A., LL.B.	Kings Point
1984	Louise P. Matteoni, B.A., M.A., Ph.D.	Bayside
1987	R. Carlos Carballada, B.S., L.H.D.	Rochester
1988	Floyd S. Linton, A.B., M.A., M.P.A., D.C.L.	Miller Place
1988	Salvatore J. Sclafani, B.S., M.D.	Staten Island
1989	Mimi Lieber, B.A., M.A.	New York
1985	Shirley C. Brown, B.A., M.A., Ph.D.	Albany
1983	Robert M. Best, B.S.	Binghamton

President of The University and Commissioner of Education
Gordon M. Ambach

Executive Deputy Commissioner of Education
Robert J. Maurer

Deputy Commissioner for Elementary, Secondary and Continuing Education
Gerald L. Freeborne

Assistant Commissioner for Education of Children with Handicapping Conditions
Louis Grumet

Chief, Bureau of Program Development
Lawrence C. Gloeckler

Assistant Commissioner for General Education and Curricular Services
María Ramírez

Director, Division for Curriculum Services
Edward T. Lalor

Chief, Bureau of Bilingual Education
Carmen A. Pérez

INDICE

Introducción 1

Niños con dificultades para aprender 2

Niños con dificultades para aprender que requieren educación especial 2

El Comité para los Impedidos 3

Los niños que son elegibles para recibir educación especial 4

Los programas de educación especial para niños de edad escolar 6

Las otras opciones 8

El referimiento 9

La evaluación 10

Las recomendaciones 11

El Programa de Educación Individualizada 13

Resumen de la función que desempeña el padre 17

La implementación 18

Su derecho a impugnar las decisiones educativas relacionadas con su hijo(a) 19

Como impugnar las recomendaciones del Comité para los Impedidos 19

La vista imparcial 20

La apelación al Comisionado 22

El proceso legal en casos de suspensión y exención 28

Los servicios para niños de temprana edad 29

Dónde buscar ayuda 31

Cómo planear para el futuro de su hijo(a) 32

Centros de Entrenamiento de Educación Especial y de Recursos 34

Centros de Información para Niños de Temprana Edad 37

INTRODUCCION

Como padre, madre o guardián legal, residiendo en el estado de Nueva York, usted debe saber que todo niño(a) impedido que es educable tiene derecho a servicios de educación especial que sean apropiados a sus necesidades. Son corrientes los problemas que pueden interponerse en el camino de la habilidad de un niño(a) para aprender y desarrollarse normalmente. Estos problemas pueden sucederle al hijo(a) de cualquiera. Pudieron haberle pasado a su hijo(a). Si usted cree que su hijo(a) pudiera necesitar servicios de educación especial o si sabe que su hijo(a) necesita estos servicios, esta guía es para usted.

Su distrito escolar local es responsable de asegurar que los servicios educativos apropiados estén disponibles a todos los niños de edad escolar* cuyas familias o guardianes legales residen en el distrito. No se exige a las escuelas públicas educar a los niños menores de cinco años de edad. Sin embargo, el personal escolar deberá mantener una lista de todos los niños impedidos de 4 a 21 años de edad o que se sospecha son impedidos, y deberá indicar qué servicios se le han provisto. Toda la información escolar pertinente a los niños impedidos deberá mantenerse confidencial. Esta es una de las garantías del derecho que tiene su hijo(a) a una educación apropiada y gratuita.

Su distrito es responsable de educar a su hijo(a) y deberá notificarle a usted y conseguir su consentimiento por escrito en ciertas ocasiones durante la educación de su niño(a). Usted tiene la responsabilidad y el derecho a tomar parte en las decisiones que se hagan sobre la educación de su hijo(a). Ya que existen muchos servicios educativos y muchas garantías para proteger a su hijo(a) y a usted, necesita conocer las leyes y reglamentos, de manera que su hijo(a) pueda beneficiarse de las oportunidades disponibles.

Usted puede ser el primero en notar que su hijo podría tener algunas dificultades. Queda de su parte buscar activamente la ayuda para su hijo(a). La información en esta guía le ayudará a localizar y decidir lo que es una educación apropiada para su hijo(a).

---

*Edad escolar significa los años durante los cuales un niño(a) tiene derecho a recibir educación pública gratuita. Se requiere que una junta escolar admita a un niño(a) que cumpla cinco años de edad para el 1ero. de diciembre de ese año escolar. Un niño(a) que requiere educación especial tiene derecho a asistir a la escuela a expensas del distrito, siempre y cuando el niño(a) no haya cumplido 21 años de edad antes del 1ero. de septiembre y no haya recibido un diploma de escuela superior.

NINOS CON DIFICULTADES PARA APRENDER

El estado de Nueva York ofrece una variedad de servicios dentro del programa educativo regular. Estos servicios, disponibles a todos los niños de edad escolar, abarcan desde la consulta y entrenamiento para maestros dentro del servicio hasta la educación individualizada para estudiantes. Programas especiales, tales como el que atiende a los alumnos con necesidades educativas especiales ("Pupils with Special Educational Needs, PSEN") y programas de Título I en matemáticas y lectura, han sido desarrollados para servir a los niños del distrito escolar que necesitan ayuda adicional. Estos programas no requieren que el niño(a) sea clasificado por el Comité para los Niños Impedidos ("Committee on the Handicapped, COH") antes de recibir servicios. Sin embargo, hay niños que tienen dificultades mentales, físicas, emocionales u otros problemas del aprendizaje que les impide tener éxito en la educación regular, aún cuando se provea ayuda de "PSEN", ("Pupils with Special Educational Needs"), Título I u otros programas de ayuda. Estos niños pueden necesitar instrucción especialmente designada para satisfacer sus necesidades educativas singulares.

A menudo los profesionales usan palabras tales como, "impedido", "emocionalmente perturbado" o "mentalmente retardado" para describir a estos niños. En el sistema escolar público del estado de Nueva York, los términos que se emplean para clasificar a los niños que requieren educación especial están definidos por la ley. Las definiciones se usan para determinar cuáles alumnos son elegibles para recibir educación especial y para informar al gobierno estatal y federal el número de niños impedidos en el distrito escolar. Es importante saber que ninguna definición constituye un juicio absoluto sobre las habilidades y deficiencias de un niño. Las clasificaciones se basan en los resultados de las pruebas y los exámenes y del juicio de una variedad de personas.

NINOS CON DIFICULTADES PARA APRENDER QUE REQUIEREN EDUCACION ESPECIAL

Se requiere que su distrito encuentre a todos los niños de 4 a 21 años de edad que tienen impedimentos para el aprendizaje o que se les sospecha tener impedimentos para el aprendizaje. Hay muchas maneras por medio de las cuales los distritos escolares pueden identificar a los niños que pudieran necesitar educación especial. Cada distrito lleva a cabo o participa en un programa de investigación para identificar niños que pudieran tener algún impedimento o pudieran ser superdotados. Otra manera por la cual el distrito puede identificar a los niños que necesitan educación especial es a través de un censo. Puede que un censor visite su hogar pidiendo información sobre los niños que viven con usted. Puede que reciba folletos u otra información de su distrito pidiéndole que se comunique con personal de la escuela, si es que usted sabe o sospecha que su hijo(a) pudiera requerir educación especial.

Cuando el distrito se pone en contacto con usted, infórmele las necesidades que tiene su hijo(a). La información será confidencial. Una vez se obtenga la información, su distrito no la compartirá con nadie que no

sean las personas envueltas en la educación del niño(a), a menos que usted dé un permiso por escrito. Si usted sabe o sospecha que su niño pudiera requerir educación especial y el distrito no se ha comunicado con usted, comuníquese usted con ellos.

Si tiene un hijo(a) entre las edades de 5 a 21 años deberá registrarse en el distrito escolar local para recibir servicios educativos. No importa cuan serio sea el impedimento de su hijo(a), el distrito no puede negarse a inscribir a su niño(a). Llame o visite su escuela y dígale al principal de la escuela que usted requiere inscribir a su hijo(a). Lleve el acta de nacimiento del niño(a) y los certificados de salud y vacunas. Llene el formulario de inscripción. Asegúrese de señalar que usted sabe o cree que su hijo(a) requiere educación especial.

EL COMITE PARA LOS IMPEDIDOS

Como padre o madre, usted necesita saber acerca del Comité para los Impedidos de su localidad ("Committee on the Handicapped, COH"). La función principal del Comité ("COH") es trabajar con los padres en el desarrollo de recomendaciones para la Junta Escolar con relación a la clasificación, evaluación y programas educativos. Otros deberes del "COH" incluyen:

- Notificar a la Junta sobre la revaluación de los niños impedidos que han sido ubicados en programas de educación especial.

- Informar a la Junta Escolar acerca de la adecuación de los programas educativos especiales que existen y los servicios; y notificar a la Junta sobre las necesidades de los niños con impedimentos en el distrito que aún no han podido ser satisfechas.

- Informar anualmente a la Junta el estado en que están los niños con impedimentos y de todos los niños que se cree están impedidos.

- Mantener y poner al día la lista de todos los niños de 4 a 21 años de edad del distrito que tienen impedimentos o se cree están impedidos.

- Notificar a los padres sobre sus derechos y oportunidades para envolverlos activamente en la educación de sus hijos.

Se requiere que todas las juntas escolares de distrito establezcan un Comité para los Impedidos ("COH") y nombren miembros para este Comité. El Comité deberá incluir entre sus miembros a las siguientes personas: un sicólogo escolar, un maestro(a) o administrador(a) de educación especial, un médico, un padre o una madre de un niño impedido que viva en el distrito, pero que no esté empleado o bajo contrato con el distrito, y otros que hayan sido nombrados por la Junta Escolar. A cada reunión del Comité ("COH") deberán asistir los siguientes miembros: maestros o administradores de educación especial, un sicólogo y un padre o una madre. Se requiere que el miembro médico asista solamente cuando el presidente del Comité lo solicite por escrito con una anticipación de por lo menos 72 horas antes de la reunión. El procedimiento que haya establecido su distrito escolar para que usted solicite la asistencia de un médico está indicado en el aviso que usted reciba.

Usted o cualquier miembro del Comité puede requerir que el médico y/o cualquier otro miembro asista. Cuando asista a las reuniones del Comité usted puede ir acompañado de un amigo, un pariente o cualquier otra persona(s) que usted elija. Como padre o madre usted debe sentirse libre de comunicarse con el Comité por teléfono, carta o en persona para aclarar cualquier información. Puede conseguir los nombres de los miembros del Comité en la Junta Escolar o en la oficina del superintendente de escuelas.

LOS NINOS QUE SON ELEGIBLES PARA RECIBIR EDUCACION ESPECIAL

Como padre o madre querrá conocer las clasificaciones que se emplean para describir los niños que requieren educación especial, de manera que pueda comunicarse con los profesionales de su distrito escolar. Es importante recordar que estas clasificaciones se usan sólo para determinar cuáles niños son elegibles para recibir educación especial y para informar al gobierno federal el número de niños impedidos que viven en el estado de Nueva York. Las clasificaciones no limitan el tipo o cantidad de servicios de educación especial que se le puede proveer a los niños.

Las definiciones legales para las clasificaciones de las condiciones que incapacitan están incluidas en el Reglamento del Comisionado de Educación Parte 200.1 ("Regulations of the Commissioner of Education Part 200.1"). Se provee la siguiente información como descripción general de las clasificaciones.

Si se le dijera que su hijo(a) es AUTISTA ("AUTISTIC"), esto quiere decir que su niño(a) puede tener una gran dificultad para responder apropiadamente a adultos y a otros niños. Su hijo(a) puede usar los juguetes y objetos en ciertas formas que no son para las que fueron intencionados. Su niño(a) también puede responder anormalmente a sensaciones (vista, oído, tacto), y puede tener destrezas del habla que son las que corresponden a las de un niño(a) más joven. A pesar de que el autismo ocurre en niños de todos los niveles de inteligencia, sus síntomas pueden observarse generalmente antes de dos años y medio de edad.

El niño(a) que es identificado como EMOCIONALMENTE PERTURBADO ("EMOTIONALLY DISTURBED") demuestra comportamiento específico por tiempo prolongado hasta el punto que no le permite funcionar bien en la escuela. Las razones por las que un niño(a) no funciona bien en la escuela no puede atribuirse siempre a factores intelectuales, sensoriales o de salud. El niño(a) puede ser incapaz de establecer o mantener relaciones satisfactorias con sus compañeros o maestros. Puede que el niño(a) esté generalmente triste o desarrolle síntomas físicos o temores asociados con problems personales o escolares. No existe una manera fácil de saber si su niño(a) está o no emocionalmente perturbado. Pero si el comportamiento de su hijo(a) es extremadamente diferente del comportamiento de otros niños de la misma edad, y si es extremadamente molestoso hacia los adultos u otros niños, podría necesitar ayuda especial.

Si se le dijera que su hijo(a) está INCAPACITADO PARA APRENDER ("LEARNING DESABLED"), quiere decir que existe un trastorno en uno o más de los procesos mentales necesarios para recibir, organizar o comunicar información. Su niño(a) puede tener dificultad para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir o para la aritmética, lo cual resulta en un nivel de aprovechamiento mucho más bajo del que se podría esperar. El impedimento para aprender no se debe principalmente a un impedimento físico, mental o emocional o a factores ambientales, culturales o económicos.

El niño(a) que es identificado como RETARDADO MENTAL ("MENTALLY RETARDED") aprenderá a un ritmo más lento porque tiene un nivel de inteligencia significativamente más bajo. Este niño(a) no es capaz de beneficiarse de la educación regular si no tiene la ayuda de programas y servicios especiales. Como padre (madre) de un niño(a) que ha sido identificado como retardado mental, usted puede haber notado que el lenguaje o el desarrollo motor de su hijo(a) es considerablemente más lento que el de los otros niños de la misma edad, o que su hijo(a) demuestra estar impedido para aprender una nueva destreza con la rapidez que debería.

Su hijo(a) puede tener dificultad para oír. Si el doctor especializado en problemas de oído le dijera que su hijo(a) es SORDO ("DEAF"), esto quiere decir que su hijo(a) no puede usar el sentido del oído efectivamente. Debido a este problema auditivo severo, el niño(a) para poder aprender, necesitará entrenamiento especial ya sea en sonidos del habla, lenguaje por señales o ambos sistemas.

Si un especialista del oído le dijera que su hijo(a) es PARCIALMENTE SORDO ("HARD OF HEARING"), esto quiere decir que su hijo(a) ha perdido parte de su facultad para oír que podría fluctuar desde moderada hasta severa, pero que a pesar de ello, puede usar el sentido del oído lo mismo con ayuda de un aparato para oír que sin él. Su niño puede necesitar entrenamiento especial. Si a su hijo(a) le da dolor de oído frecuentemente, pide que se le repitan las instrucciones, pone su oído en la dirección de la persona que habla, se esfuerza para oír, habla demasiado alto o demasiado bajo o le da trabajo distinguir sonidos, se le debe examinar para determinar si tiene problemas para oír.

Si su hijo(a) tiene un PROBLEMA DEL HABLA ("SPEECH IMPAIRMENT"), su maestra(o) o usted puede que haya notado que tiene dificultad al hablar. El niño(a) puede que sustituya un sonido por otro, no puede enunciar ciertos sonidos, omite sonidos, emite sonidos que no se pueden entender, tartamudea (gaguea) o tiene dificultad para entender o usar palabras u oraciones. Cuando cualquiera de estas maneras de comportamiento se manifiestan al punto que afectan el funcionamiento escolar del estudiante, es necesario que se le dé ayuda especial.

Su hijo(a) puede tener un PROBLEMA VISUAL ("VISUAL IMPAIRMENT") que interfiere con su capacidad para progresar como los otros niños de su edad. Su niño(a) puede ser ciego o puede que no vea en algunas situaciones. Si le dijerar que su hijo(a) es parcialmente ciego, quiere decir que tiene alguna visión. El niño(a) puede ser capaz de aprender a leer la letra de imprenta regular con espejuelos (lentes, gafas) o libros especiales impre-

sos en letras grandes. Si su hijo(a) tiene un problema visual y se encuentra que le está afectando adversamente sus funciones escolares, puede que necesite educación especial. Si su hijo(a) es bizco (estrabismo), se acerca el libro demasiado, padece frecuentemente de infecciones en los ojos o se le ponen rojos o siente dolor, su hijo(a) debe ser examinado.

Si las funciones escolares se han afectado debido a condiciones tales como parálisis cerebral, amputaciones, fracturas o quemaduras que causan deformidades, puede que le digan que su hijo(a) está ORTOPEDICAMENTE IMPEDIDO ("ORTHOPEDICALLY IMPAIRED"). Su distrito escolar deberá proveer ayuda especial de manera que su hijo(a) se pueda beneficiar de la educación.

Si le dijeran que su niño(a) tiene OTRO IMPEDIMENTO DE SALUD ("OTHER HEALTH IMPAIRED"), quiere decir que su hijo(a) está físicamente impedido y tiene la fuerza, vitalidad o atención limitada debido a problemas crónicos o agudos de salud. Estos problemas pueden incluir una condición del corazón, tuberculosis, fiebre reumática, nefritis, asma, anemia celular "sickle cell anemia", enfermedad de Tourette, hemofilia, epilepsia, envenenamiento con plomo, leucemia o diabetes. Cuando se identifica que cualquiera de estos problemas está afectando las funciones escolares de su hijo(a), puede que requiera educación especial.

Si su hijo(a) padece de dos o más impedimentos primarios como sordo y ciego, o perturbación emocional severa y retardación mental, el niño(a) puede clasificarse como INCAPACITADO MULTIPLE ("MULTIPLE HANDICAPPED"). Cuando la combinación de estas condiciones causa problemas educativos que no pueden atenderse en un programa de educación especial diseñado para uno de estos impedimentos, la escuela puede proveer un programa especial para el niño(a).

Recuerde que para que su hijo(a) reciba servicios de educación especial gratuita, es necesario que el distrito determine si la condición de su hijo(a) cumple o no con los criterios de clasificación de los impedimentos. Una vez se determine que su hijo(a) es elegible para recibir educación especial, los tipos y la cantidad de servicios de educación especial que se provean dependerán de las necesidades individuales de su hijo(a).

LOS PROGRAMAS DE EDUCACION ESPECIAL PARA NIÑOS DE EDAD ESCOLAR

Cada Junta Escolar es responsable de determinar los métodos por medio de los cuales los programas y servicios de educación especial van a estar disponibles a los niños que los necesitan. En todos los casos, los niños que requieren educación especial deberán tener programas apropiados y servicios disponibles a ellos para la época en la que ellos alcancen la edad escolar hasta que cumplan ventiún años de edad o reciban el diploma de escuela superior. Estos servicios deberán estar disponibles a los padres gratuitamente.

La educación especial es cara, pero es un gasto público y no una carga personal que tienen que llevar los padres. Desde luego, no hay nada en la ley que evite que los padres ejerzan su libertad de seleccionar un programa privado pagado por ellos.

Cuando se hace una decisión para ubicar a su hijo(a), el Comité para los Impedidos determina cuál programa o servicios, o combinación de programas y servicios, es necesario para satisfacer las necesidades específicas de su niño(a). El Comité ("COH") busca cuidadosamente una ubicación que permita a su niño(a) el máximo de oportunidades de educarse con compañeros que no están impedidos. Las opciones de programas especiales disponibles incluyen:

El programa de educación regular

Los niños que son ubicados en programas de clases regulares tanto en el distrito escolar donde residen como en un distrito escolar de la vecindad, pueden recibir SERVICIOS RELACIONADOS para ayudarlos a que se beneficien de la educación. Estos servicios incluyen patología del habla, audiología, terapia física y ocupacional y otros servicios de desarrollo correctivo o de ayuda. Estos servicios son anotados en el Programa de Educación Individualizada ("Individualized Education Program, IEP") y son asignados de acuerdo a las necesidades individuales del niño(a). Si se indicara servicios del habla y del lenguaje, deberán proveerse por lo menos dos veces a la semana.

Su hijo(a) pudiera ser ubicado en un programa más retador en su distrito escolar después de haber recibido educación especial por cierto período de tiempo. La nueva maestra(o) de su hijo(a) puede recibir asistencia de otras personas de la escuela para ayudar al niño(a) a ajustarse al nuevo programa. Estos SERVICIOS DE AYUDA TRANSITORIA están anotados en el Programa de Educación Individualizada y pueden proveerse a la maestra(o) por un período de tiempo razonable después de que el niño(a) entra en un programa de educación regular o en un programa más parecido al programa de educación regular.

El programa de salón de recursos

Los niños ubicados en un programa de salón de recursos pueden recibir ayuda de una maestra(o) con certificación en educación especial hasta un máximo de cincuenta por ciento del día escolar. Ellos tomarán parte en clases regulares y en otras actividades durante el resto del día. Los niños en este programa recibirán instrucción individual o en grupos pequeños. Además, la maestra(o) del salón de clases regular colaborará con la maestra(o) de educación especial de manera que las necesidades de los niños sean satisfechas efectivamente en el salón de clases. Los niños pueden recibir servicios en el salón de recursos en el distrito que residen, en un distrito de la vecindad o en un programa de la Junta Cooperativa de Servicios Educativos ("Board of Cooperative Educational Services, BOCES") que le quede lo más cerca posible de su casa. Se ha establecido una matrícula máxima de veinte niños y a éstos se les enseña en grupos de cinco o menos niños para asegurar que reciban la atención individual que necesitan.

El programa de clases especiales

La Junta Escolar puede determinar que las necesidades de su niño(a)

son lo suficiente serias como para requerir ubicación en una clase especial. El niño(a) en este programa recibiría instrucción especialmente diseñada que sería impartida durante una porción razonable del día escolar por una maestra(o) con certificación especial. Los servicios de ayuda pueden proveerse según se necesiten. El niño(a) puede entrar en un programa regular durante parte del día para tomar asignaturas (materias) académicas y/o asignaturas especiales tales como música, educación física o arte. Puede asistir a una clase especial en una escuela local en el distrito, en un distrito de la vecindad, en un programa "BOCES" o en una escuela privada diurna con la aprobación del Comisionado. Los niños ubicados en este programa son agrupados juntos porque tienen necesidades parecidas, las cuales no se podrían indicar por medio de sus clasificaciones. En este programa se ha establecido límites para sólo incluir a niños menores de dieciseis años de edad para asegurar que su hijo(a) esté en una clase con niños que tienen aproximadamente la misma edad. El tamaño máximo de la clase también se ha establecido para asegurar que cada niño(a) reciba la atención individual que necesita.

La instrucción en el hogar y en el hospital

Si su hijo(a) requiere educación especial y no puede asistir a la escuela, la Junta Escolar aún deberá proveerle un programa educativo. Si su niño(a) está en la casa, una maestra(o) deberá llegar a su hogar para proveer la instrucción. Si su hijo(a) está en el hospital deberá proveérsele la educación allí. La instrucción que reciba su hijo(a) en el hogar o en el hospital deberá estar basada en las necesidades individuales. Su distrito deberá mantener un historial de su hijo(a) y deberá evaluar periódicamente el progreso que ha tenido. Se ha establecido cuál es el requisito mínimo de tiempo que su hijo(a) deberá recibir instrucción en el hogar o en el hospital. Para más detalles comuníquese con su distrito escolar local.

LAS OTRAS OPCIONES

Programas de escuelas privadas en el Estado o fuera del Estado

Si su hijo(a) tiene un impedimento severo o profundo o tiene una combinación poco común de impedimentos, sería mejor satisfacer las necesidades educativas individuales de su hijo(a) en su hogar. Si su distrito escolar local ha hecho todos los esfuerzos para ofrecer un programa que satisfaga las necesidades de su hijo(a) en el distrito escolar local, en un distrito vecino y en "BOCES" y ninguno de ellos es apropiado y/o disponible, su niño(a) puede ser elegible para ser ubicado en un programa diurno de escuela privada o en una escuela residencial. Si su hijo(a) es ubicado en una escuela privada aprobada por su distrito, el costo de la matrícula, alojamiento y comida no es responsabilidad suya. La Junta Escolar deberá solicitar al Comisionado de Educación que apruebe esta ubicación. Las escuelas privadas que están recibiendo fondos públicos para la educación de niños deberán cumplir ciertas normas. Como padre (madre), debe enterarse de los requisitos básicos que protegen los derechos de su hijo(a) a recibir una educación gratuita apropiada. La escuela privada deberá enviar un informa de progreso de su hijo(a) al Comité para los Impedidos ("COH") por lo menos una vez al año. Usted puede pedir informes y datos adicionales sobre el progreso de su hijo(a) a través del Comité ("COH"). Su niño(a)

no puede ser transferido ni despedido de una escuela privada sin haber informado a su distrito escolar local.

Las escuelas operadas por el Estado y mantenidas por el Estado para niños ciegos, sordos e impedidos severos físicamente

Otras opciones de programas disponibles, son las escuelas operadas por el Estado y mantenidas por el Estado. Los niños son asignados a estas escuelas por el Departamento de Educación del Estado con la aprobación del Comisionado de Educación.

Los programas de otras agencias del Estado

Algunos niños son educados en programas que tienen licencia y/o son operados por agencias del Estado, tales como la Oficina de Retardación Mental e Impedimentos Progresivos ("Office of Mental Retardation and Developmental Disabilities"), el Departamento de Salud Mental ("Department of Mental Health"), el Departamento de Servicios de Correcciones ("Department of Correctional Services"), la División para la Juventud ("Division for Youth"), y el Departamento de Servicios Sociales ("Department of Social Services"). Estos programas deberán proveer servicios educativos que sean similares a los servicios que están disponibles en las escuelas públicas.

Los programas de verano para niños de edad escolar

Se requiere que los distritos escolares provean servicios educativos sólo durante los diez meses escolares. Para obtener transportación y matrícula para los programas de verano de educación especial, usted deberá hacer una petición a la Corte de Familia. Dichos costos pueden concederse en casos apropiados. Usted puede obtener los formularios necesarios comunicándose con su distrito escolar local.

EL REFERIMIENTO

Cualquier niño(a) de edad escolar que se sospeche estar emocionalmente incapacitado debe ser referido al Comité para los Impedidos ("Committee on the Handicapped, COH"). Si usted cree que su hijo(a) necesita servicios de educación especial, escriba una carta presentando sus preocupaciones y mándela al administrador de la escuela del niño(a) o al presidente del Comité ("COH") de su distrito. Otras personas que pueden referir al niño al Comité ("COH") son:

- Un miembro profesional del personal de su distrito escolar o, si fuera diferente, de la escuela o de la gencia a la que legalmente asiste su hijo(a).
- Un médico con licencia.
- Un funcionario judicial.
- El Comisionado de Educación o la persona designada por una agencia pública que tenga responsabilidad del bienestar, salud y la educación de los niños.
- Un alumno(a) que tenga 18 años de edad o mayor de 18 años y no haya recibido un diploma de escuela superior.

El referimiento deberá estar escrito y, si se envía al administrador de la escuela, deberá entregarse al Comité ("COH") dentro de cinco días escolares. Si su hijo(a) es referido, a usted se le notificará por escrito de parte del Comité dentro de cinco días escolares después de que el Comité ("COH") lo haya recibido. El aviso que se le enviará a usted deberá:

- Pedir su consentimiento por escrito para hacer una evaluación individual de su hijo(a), si su hijo(a) no ha sido previamente identificado como incapacitado,

- Informarle de su derecho a obtener una evaluación independiente,

- Incluir una descripción de la evaluación propuesta,

- Incluir los usos que se le dará a la información,

- Informarle sobre el derecho que tiene usted para hacer que el médico miembro del Comité asista a la reunión en la que se discutirá el caso de su hijo(a).

- Incluir la fecha, hora y sitio de la reunión del Comité en la que se va a discutir el caso de su niño(a),

- Avisarle de su derecho a dirigirse al Comité, ya sea en persona o por escrito, con relación al plan del Comité para evaluar, o la recomendación que habrá de hacer a la Junta Escolar. Si usted escogiera dirigirse al Comité personalmente, usted tiene derecho a ir acompañado por la persona o personas que desee.

Las recomendaciones al Comité para los Impedidos no deben ser examinadas por ninguna persona o grupo de personas. Una vez se someta la recomendación, deberá procesarse, a menos que, durante una reunión informal, el representante(s) de la escuela y usted concuerden en que la evaluación y educación especial no son necesarias.

LA EVALUACION

Después de que usted haya dado su consentimiento, el Comité para los Impedidos empezará la evaluación de su hijo(a) según se describiera en el aviso. El propósito de la evaluación es para determinar si su hijo(a) es elegible para recibir educación especial. Esta evaluación incluirá un examen sicológico individual, un historial social y cualquier otra evaluación que sea pertinente.

El distrito escolar de su hijo(a) es responsable de asegurar que no se use el resultado de un solo examen para determinar el programa educativo apropiado. El distrito asegurará que las evaluaciones múltiples:

- Sean provistas y administradas en el idioma dominante de su hijo(a) a menos que sea evidentemente imposible hacerlo,

- Hayan sido analizadas cuidadosamente para evidenciar que examinen realmente lo que se intenta examinar,

- Sean administradas por personal entrenado,

- Sean administradas por un equipo multidisciplinario o grupo de personas, incluyendo por lo menos a una maestra(o) u otro especialista con conocimiento en el área de la incapacidad que se sospecha,

- Estén restringidas a la evaluación de áreas específicas de necesidad educativa y no solamente ésas que están designadas para proveer el cociente de inteligencia general ("intelligence quotient, IQ"),

- Incluyan observaciones sobre su hijo(a) en la ubicación escolar regular,

- Midan con precisión la habilidad de su hijo(a) en áreas específicas, sin que los resultados sean afectados adversamente por cualquier incapacidad que su hijo(a) pudiera tener,

- Evalúen a su hijo(a) en todas las áreas relacionadas con la incapacidad sospechada.

Cuando se recoja toda la información acerca de su hijo(a), el Comité con la participación suya, empezará a desarrollar la recomendación de los miembros del Comité que se enviará a la Junta Escolar. Antes de que se haga cualquier recomendación, a usted se le deberá avisar de los derechos que tiene para hablar con el Comité sobre las necesidades de su hijo(a). Cuando se haya establecido contacto con usted, aproveche la oportunidad para presentar cualquier información que posea y para hacer preguntas. Asista a la reunión e informe al Comité sobre las necesidades especiales y los intereses de su hijo(a).

LAS RECOMENDACIONES

El Comité para los Impedidos deberá desarrollar sus recomendaciones y avisarle a usted y a la Junta Escolar sobre esa recomendación dentro de 30 días escolares después de que el administrador de la escuela o el Comité ("COH") haya recibido el referimiento por primera vez. Esta recomendación se hará aunque se haya o no determinado que existe una condición incapacitante.

Si se encontrara que su hijo(a) es inelegible para recibir servicios de educación especial, el Comité ("COH") enviará una copia de los resultados de la evaluación al administrador de la escuela de su hijo(a). La recomendación del Comité ("COH") se le enviará a usted y a la Junta Escolar indicando por qué se cree su hijo(a) es inelegible.

Si se determinara que su hijo(a) es elegible para recibir servicios de educación especial, el Comité ("COH") hará la recomendación a la Junta Escolar. La recomendación:

- Indicará la clasificación de la condición incapacitante, el programa de su hijo(a) y su ubicación (incluyendo educación ocupacional y educación física o educación física adaptada, según sea apropiada), y la cantidad de participación en los programas de educación regular,

- Informará el nivel actual de funcionamiento escolar de su hijo(a),

- Indicará los niveles individuales del aprovechamiento de su hijo(a), desarrollo social y desarrollo físico,

- Indicará las necesidades de control a los alumnos en el salón de clases,

- Indicará el tamaño de la clase en la que su hijo(a) será ubicado,

- Indicará la fecha proyectada para iniciar los servicios relacionados u otros servicios de ayuda, la cantidad de tiempo por día en que los servicios deberán recibirse, y la fecha proyectada para la revisión,

- Describirá cualquier equipo especializado y aparatos adaptables necesarios para que su hijo(a) se beneficie de la educación,

- Anotará metas anuales que sean consistentes con las necesidades y habilidades de su hijo(a),

- Anotará las modificaciones de examinación que deben emplearse consistentemente en el programa instructivo,

Esta recomendación viene a ser la primera parte del Programa de Educación Individualizada ("Individualized Education Program, IEP") de su hijo(a) y a la que corrientemente se hace referencia como la Fase I. Además de la recomendación usted recibirá un aviso del Comité. Este aviso:

- Especificará los exámenes e informes en los cuales se basó la recomendación,

- Declarará que el archivo y documentos escolares del niño(a) están disponibles para que usted los examine y están disponibles para duplicarse por un precio razonable,

- Describirá su derecho a una vista si usted objetara la recomendación,

- Incluirá una declaración para apelar la decisión como resultado de una vista formal,

- Indicará su derecho a una evaluación independiente, la cual, si el distrito estuviera de acuerdo, o si fuera decidido por un oficial imparcial de vistas, será pagado por el gobierno. Se incluirán los nombres, direcciones y números de teléfonos de las agencias apropiadas, públicas y privadas, en donde se pueden obtener las evaluaciones. Usted también tiene derecho a hacer una evaluación independiente pagada por usted.

- Indicará los nombres, direcciones y números de teléfono de personas y agencias de quienes puede obtener servicios legales gratuitos o a bajo precio.

El Comité ("COH") requerirá su consentimiento escrito para que su hijo(a) pueda recibir los servicios de educación especial. Es importante recordar que una vez usted dé su consentimiento escrito, no tiene que ser renovado. Sin embargo, usted puede cambiar de parecer y reconsiderar el programa de su hijo(a) en cualquier momento, comunicándose con el Comité ("COH") y pidiendo que la ubicación de su hijo(a) sea revisada.

EL PROGRAMA DE EDUCACION INDIVIDUALIZADA

Si su hijo(a) es elegible para recibir servicios de educación especial, deberá desarrollarse un Programa de Educación Individualizada ("Individualized Education Program, IEP"). La razón por la que se desarrolla un "IEP" es para asegurar que su hijo(a) reciba una educación que satisfaga las necesidades individuales de su niño(a). El "IEP" resume las áreas en las que su hijo(a) puede desarrollarse (destrezas y habilidades actuales); establece las metas y objetivos educativos para el año escolar; explica cómo puede alcanzarse estas metas y anota las maneras para cotejar periódicamente el progreso que su hijo(a) va haciendo. A pesar de que el distrito escolar desarrolla sus propios formularios para recoger el historial en los Programas de Educación Individualizada, la ley especifica su contenido.

En el estado de Nueva York, el "IEP" está dividido en dos fases. La primera fase se desarrolla en una reunión del Comité para los Impedidos, y la segunda fase se desarrolla en una conferencia para planificar. La siguiente información deberá incluirse en la Fase I del "IEP" de su hijo(a).

1. CLASIFICACION DE LAS CONDICIONES INCAPACITANTES, RECOMENDACION DE PROGRAMAS Y UBICACION INCLUYENDO HASTA QUE PUNTO EL ALUMNO PARTICIPARA EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS REGULARES. El Comité ("COH") determina la clasificación de acuerdo con las definiciones establecidas en las regulaciones del Comisionado ("Commissioner Regulations") para definir las condiciones incapacitantes. Haciendo uso de toda la información disponible, el Comité ("COH") determina cuál es el programa y la ubicación apropiada para satisfacer las necesidades del niño(a). Esto podría significar la ubicación en una clase regular, recibiendo la ayuda de servicios educativos y/o relacionados, o la ubicación en una clase especial con la oportunidad de participar en actividades con estudiantes que no padecen condiciones incapacitantes. Un distrito no debe ubicar a un estudiante en un ambiente más restrictivo de lo necesario sólo porque no tiene los servicios especiales apropiados para satisfacer las necesidades del niño(a).

2. EL NIVEL ACTUAL DE FUNCIONAMIENTO EDUCATIVO. Basándose en los resultados de la evaluación individual, las observaciones de la maestra y su información, el Comité ("COH") identificará las destrezas y habilidades de su hijo(a). Como padre o madre, usted puede añadir mucho al desarrollo de esta parte del "IEP" de su hijo(a). Usted tiene información de primera mano sobre lo que su hijo puede y no puede hacer en la casa. El compartir este conocimiento constituye una contribución importante para el "IEP" de su hijo(a). Para muchos niños éste puede incluir información acerca de las destrezas en lectura, desarrollo lingüístico, desarrollo motor y desarrollo social. Para algunos niños, éste puede incluir el desarrollo del niño(a) en las destrezas de cuidado personal tales como vestirse e ir al baño, o el

desarrollo en las destrezas que requieren adaptaciones especiales tales como la lectura de labios o Braille (escritura para ciegos).

3. LAS NECESIDADES INDIVIDUALES DEL ALUMNO DE ACUERDO CON EL APROVECHAMIENTO ACADEMICO Y RITMO DE APRENDIZAJE, DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO FISICO Y LAS NECESIDADES DE LOS ESTUDIANTES PARA MANEJARSE EN EL SALON DE CLASES. Las habilidades y necesidades individuales del niño(a) deberán definirse claramente de manera que independientemente de la clasificación, la ubicación pueda hacerse con otros niños que tienen necesidades similares. Ninguna clasificación debe conllevar automáticamente a una ubicación particular. Ahora más que nunca, con su ayuda, su hijo(a) puede asegurarse de que recibirá una educación apropiada.

4. EL TAMAÑO DE LA CLASE EN LA QUE EL NIÑO DEBE UBICARSE. Si se ha determinado que las necesidades de su hijo(a) pueden satisfacerse en un salón de recursos, el niño(a) recibirá instrucción en grupos pequeños con no más de cuatro otros niños por no más de la mitad de cada día escolar. Si se recomendara una clase especial por lo menos la mitad de cada día escolar, el tamaño más grande de la clase de su hijo puede ser:

a. doce estudiantes; maestra(o)
b. doce estudiantes; maestra(o) y por lo menos una ayudante de maestra(o)
c. seis estudiantes; maestra(o) y por lo menos una ayudante de maestra(o)
d. doce estudiantes; maestra(o) y una maestra(o) adicional u otro personal profesional para cada tres estudiantes en la clase.

La ubicación de su hijo(a) y el tamaño de la clase dependerá de su necesidad de atención individual. En cualquiera de los casos, la ubicación deberá hacerse con niños que tienen necesidades similares.

Si su niño(a) fuera ubicado en una clase especial como se describe en la letra c y d, usted tiene derecho a recibir orientación y educación con el propósito de que ayude a su hijo(a) en el hogar.

5. LA FECHA PROYECTADA PARA LA INICIACION DE SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL, LA CANTIDAD DE TIEMPO POR DIA EN QUE EL ALUMNO RECIBIRA DICHOS SERVICIOS Y LA FECHA PROYECTADA PARA LA REVISION DE LA NECESIDAD DE DICHOS SERVICIOS. Esta sección del Programa de Educación Individualizada ("IEP") incluye la fecha en que se espera empiecen los servicios de educación especial y con qué frecuencia se ofrecerán. Algunos niños pueden requerir servicios durante dos horas todos los días, otros pueden requerir sólo dos períodos a la semana. Por ejemplo, si su niño(a) tiene que recibir terapia del habla por una hora diaria o participar en un programa de salón de recurso durante dos horas diarias, esto debe señalarse en su "IEP".

6. UNA DESCRIPCION DEL EQUIPO Y LOS APARATOS ADAPTABLES NECESARIOS PARA QUE EL ALUMNO SE BENEFICIE DE LA EDUCACION. Esto podría incluir libros escritos para ciegos (Braille), adaptaciones de escritorios o sillas. Como padre, madre o guardián legal usted debe preguntar acerca del equipo/aparatos y materiales adaptables que su hijo(a) va a usar. Siéntase libre de expresar sus ideas y preocupaciones.

7. UNA LISTA DE LAS METAS ANUALES QUE SON CONSISTENTES CON LAS NECESIDADES Y HABILIDADES DEL ALUMNO. Estas metas anuales de su hijo(a) describen lo que su hijo(a) sería capaz de hacer dentro de un período de tiempo dado. Deben escribirse las metas para cada área de destreza mayor, tales como el desarrollo del lenguaje o el desarrollo motor. Una meta de largo alcance para su niño podría ser la de leer al nivel de segundo grado o viajar independientemente en los medios de transportación pública desde su hogar al trabajo.

8. UNA LISTA DE LAS MODIFICACIONES EN LA EXAMINACION QUE SE EMPLEA CONSISTENTEMENTE EN LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCION. Si su niño(a) necesita usar una calculadora o una grabadora o cualquier otra modificación de examinación, es importante incluir éstos en el "IEP". El principal de la escuela, quien decide a cuales estudiantes puede permitírseles usar modificaciones durante los exámenes, buscará el historial en el "IEP" del niño(a) para determinar si se han requerido las modificaciones consistentemente.

Durante el desarrollo de la Fase I, usted tuvo la oportunidad de reunirse y ofrecer sugerencias al Comité ("COH"). La segunda fase del "IEP" de su hijo(a) se desarrolla en una conferencia de planificación en la cual se le estimula para que participe. La conferencia de planificación es una reunión de todas las personas que están envueltas en la educación del niño(a) para decidir sobre los objetivos a largo y corto plazo y los métodos para determinar el progreso hacia la consecución de estos objetivos. Deberá llevarse a cabo lo antes posible, pero no más tarde de 30 días escolares después de que su hijo(a) empiece en un programa de educación especial.

Como padre o madre o guardián legal, su participación en el desarrollo del "IEP" de su hijo(a) es inmensamente importante. Su distrito deberá notificarle sobre la conferencia de planificación por lo menos cinco días antes, especificando la hora, sitio y fecha de la conferencia. Si no le fuera posible asistir a la conferencia, la escuela presentará alternativas tales como reuniones individuales o conversaciones telefónicas. Puede llevar intérprete a la conferencia para que pueda usted comunicarse en su idioma nativo con el personal de la escuela. Usted puede pedir a otras personas que lo acompañen. También puede llevar a su hijo(a) si usted lo cree conveniente.

A la conferencia de planificación deberá asistir también la maestra o maestros de su hijo(a) y un representante del distrito escolar, u otra persona, además de la maestra(o) de su niño(a), quien esté calificado para proveer o supervisar las provisiones de educación especial. Esta persona podría ser un especialista en el área de la condición incapacitante de su hijo(a), tal como un terapista del habla. También podría ser una persona que tiene la responsabilidad administrativa de un programa de educación especial. Si su hijo(a) va a entrar por primera vez en un programa de educación especial, la conferencia deberá incluir a un miembro del equipo de evaluación o a una persona que sea capaz de explicar los procedimientos de evaluación que se usaron con su hijo(a). El distrito o usted puede invitar a otras personas para que asistan a la conferencia.

La siguiente información deberá incluirse en la Fase II del "IEP" de su hijo(a):

1. UNA DECLARACION DE LOS OBJETIVOS A CORTO PLAZO CONSISTENTES CON LAS METAS ANUALES. Esta sección del "IEP" incluye los pasos que tiene que dar su hijo para alcanzar las metas anuales. Un objetivo a corto plazo podría ser el aprender el vocabulario requerido en el Capítulo I en el libro de Lectura de segundo grado; para otros niños podría ser el identificar las herramientas necesarias para cambiar una llanta (goma) del auto.

2. CRITERIOS OBJETIVOS APROPIADOS, PROCEDIMIENTO DE EVALUACION E ITINERARIO PARA DETERMINAR, POR LO MENOS EN UNA BASE ANUAL, SI SE HAN LOGRADO LOS OBJETIVOS DE INSTRUCCION. Esto incluye especificaciones sobre cómo la maestra(o) va a determinar si se han logrado o no los objetivos y metas y la frecuencia con la que se va a revisar el progreso de su hijo(a). A usted le gustaría saber con qué frecuencia se va a evaluar el progreso de su niño(a) para asegurar que el programa se ajuste para que alcance las necesidades individuales.

Como padre o madre usted puede tener algunas ideas bien definidas acerca de las metas y objetivos de su hijo(a). Su hijo(a) también puede tener ideas sobre lo que se debe lograr al finalizar el año escolar. En la conferencia de planificación, usted tiene derecho a preguntar sobre los métodos y materiales educativos que habrán de usarse con su hijo(a).

Su niño(a) y usted deben sentirse libres para expresar sus ideas y preocupaciones en la conferencia de planificación.

Podría ayudarle el hacer una lista de sus ideas, preocupaciones y preguntas antes de asistir a la conferencia de planificación.

- ¿Qué demuestran los exámenes acerca de las habilidades de mi hijo(a)?
- ¿En cuáles actividades extracurriculares participará mi hijo(a)?
- ¿En qué tipo de programa de educación física participará mi hijo(a)?
- ¿Qué asignaturas académicas estudiará mi hijo(a)?
- ¿Qué planes se harán para educación ocupacional?
- ¿Cómo ayudarán los servicios de rehabilitación vocacional?
- ¿Qué experiencias tendrá mi hijo(a) en el salón de clases regular?
- ¿Qué problemas de comportamiento demuestra mi hijo(a)?
- ¿Cómo manejará la maestra(o) estos problemas?
- ¿Con qué frecuencia se revisará el progreso de mi hijo(a)?
- ¿Cuándo y cómo recibiré yo los informes sobre mi hijo(a)?
- ¿Qué puedo yo hacer en la casa para ayudar a mi hijo(a) en la escuela?

- Anote las habilidades especiales, destrezas e intereses que su hijo(a) demuestra en el hogar.

- Describa cómo se relaciona su hijo(a) con amigos, hermanos, hermanas y vecinos.

- Identifique lo que más le gusta hacer a su hijo(a) durante los meses de verano.

- Identifique algunas áreas en las que le gustaría ver progresar a su hijo(a).

RESUMEN DE LA FUNCION QUE DESEMPEÑA EL PADRE O LA MADRE

Si su hijo(a) fue referido al Comité para los Impedidos:

- El Comité ("COH") le notificó que su hijo(a) fue referido.

- Usted se comunicó con el Comité ("COH") si tuvo preguntas o necesitó información.

- Usted decidió dar o no su consentimiento por escrito para la evaluación de preubicación si su niño(a) estaba siendo evaluado por primera vez.

- Usted decidió pedir o no la asistencia de un médico a la reunión del Comité ("COH") en la que se iba a discutir el caso de su hijo(a); la petición fue hecha de acuerdo con los procedimientos del distrito.

- Usted participó en la reunión del Comité ("COH") proveyendo información acerca de su hijo(a).

- A usted se le notificó sobre la recomendación del Comité ("COH") a la Junta Escolar.

- Usted leyó el aviso de la recomendación del Comité y se comunicó con el Comité ("COH") si tenía algunas preguntas o si necesitaba más información.

- A usted se le avisó sobre la aprobación de la Junta de la recomendación que hizo el Comité ("COH").

- Usted decidió dar o no su consentimiento por escrito de manera que su hijo(a) pudiera recibir los servicios de educación especial.

- A usted se le avisó de la conferencia de planes que se celebraría en una fecha, hora y sitio que fuera conveniente a ambas partes.

- Usted participó en la conferencia de planes del "IEP".

LA IMPLEMENTACION

Cómo poner el "IEP" en práctica

Es importante que usted se informe de lo que su hijo(a) va a aprender en la escuela, de manera que pueda ayudarlo en la casa. Por ejemplo, si su hijo(a) está aprendiendo en la escuela a conocer el reloj, usted puede proveerle las oportunidades de practicar en la casa. En la conferencia de planificación, escuche con cuidado lo que la maestra(o) y el otro personal escolar dicen acerca de las necesidades educativas de su hijo(a), y qué se debe hacer para satisfacer esas necesidades. Si hubiera partes del programa que no estuvieran claras, pregunte sobre ellas. El personal de la escuela le explicará todas las partes del programa de su hijo(a) y las razones para ello. Si usted estuviera en desacuerdo con las metas, objetivos y/o actividades que se proponen o desea que se añadan otras, exprese su opinión.

Póngase de acuerdo con la maestra(o) de su hijo(a), mantenga comunicación por teléfono, por carta o por cualquier otro medio. Asegúrese de que entienda cuando reciba un informe de progreso. Cuando lo reciba, léalo con cuidado y siéntase en libertad de llamar a la escuela para hacer preguntas. La comunicación frecuente con la escuela le provee la seguridad de que se está siguiendo el "IEP" de su hijo(a) tal como se convino, y además le da la oportunidad de saber cuándo y por qué debe éste cambiarse. Si la comunicación con la maestra(o) de su hijo(a) se hace difícil, recuerde que puede ponerse en contacto con el Comité ("COH") en cualquier momento para que le den información y ayuda.

La revisión anual

El "IEP" puede revisarse en cualquier momento en que la maestra(o) de su hijo(a) o usted sientan que es necesario. Sin embargo, el Comité ("COH") revisará el "IEP" de su hijo(a) por lo menos una vez al año. Esta revisión anual se lleva a cabo para asegurar que el programa de su hijo(a) va cambiando según él va progresando.

A usted se le avisará cada año cuando el Comité ("COH") revise el programa de su hijo(a). Este aviso será igual al aviso que usted recibió cuando su hijo(a) fue referido al Comité ("COH"), excepto que ahora no se requiere otro consentimiento escrito para hacer la evaluación.

Basándose en esta revisión, el Comité ("COH") puede recomendar que su hijo(a) continúe en el presente programa o que se cambie. En cualquiera de los casos, la Junta Escolar y usted deberán recibir el aviso de la recomendación hecha por el Comité.

La Junta Escolar asegurará que su hijo(a) reciba una revaluación global por lo menos una vez cada tres meses. Esta incluye un examen sicológico individual, un examen físico, un examen del historial social y cualesquiera otros examenes convenientes que sean requeridos para determinar las necesidades educativas del niño(a).

El Comité ("COH") con su participación, es responsable de ayudar al

distrito escolar a proveer la educación pública gratuita que sea apropiada a su hijo(a). Si usted no estuviera satisfecho con el programa de su hijo(a), comuníquese con el Comité ("COH") de su distrito. Los nombres de los miembros del Comité ("COH") están disponibles en su Junta Escolar o en la oficina del superintendente.

SU DERECHO A IMPUGNAR LAS DECISIONES EDUCATIVAS RELACIONADAS CON SU HIJO(A)

Todos los niños de edad escolar que son impedidos educables tienen derecho a una educación pública gratuita apropiada. Como padre de un niño(a) con condiciones incapacitantes, usted también tiene derechos que protegen a su hijo(a) y a usted. Su distrito escolar tomará ciertas medidas para proteger sus derechos para asegurar que las necesidades de su hijo(a) sean evaluadas con precisión y que su hijo(a) obtenga los servicios educativos que necesita. Las medidas procesales que tomará su distrito para proteger los derechos educativos de su hijo(a) se llaman la protección del "proceso debido".

Su distrito le dará la oportunidad de cuestionar o impugnar las recomendaciones y decisiones acerca del programa educativo de su hijo(a). Cuando le sea posible, usted debe usar estas oportunidades para aclarar cualquier malentendido reuniéndose con el Comité para los Impedidos o con otro personal de la escuela.

COMO IMPUGNAR LAS RECOMENDACIONES DEL COMITE PARA LOS IMPEDIDOS

La evaluación

La función del Comité para los Impedidos ha sido discutida en una sección anterior en esta guía, de manera que ya usted sabe que el Comité deberá recibir su permiso escrito para llevar a cabo la evaluación de su hijo(a) para determinar la necesidad de servicios de educación especial. Si usted no consintiera en la evaluación, el presidente del Comité ("COH") le informará a usted que puede solicitar una reunión informal con el Comité o con los profesionales que estén más familiarizados con la evaluación propuesta. Usted puede ir acompañado por cualquier persona que desee para discutir el propósito y la necesidad de la evaluación. Si los representantes del distrito escolar y usted no pudieran llegar a un acuerdo sobre la necesidad de la evaluación, usted puede solicitar una vista imparcial para revisar la decisión propuesta para la evaluación.

Si usted no consintiera la evaluación y fallara en pedir o asistir a la reunión informal, o si usted retuviera el consentimiento por 30 días desde el día en que le notificaron, la Junta Escolar iniciará una vista imparcial para decidir formalmente la necesidad de la evaluación.

La clasificación, el programa y la ubicación

Cuando el Comité de los Impedidos está desarrollando la recomendación acerca de la clasificación, programa y ubicación de su hijo(a) por primera vez, o está revisando las recomendaciones previas, le informará a usted por escrito sobre la oportunidad de expresar, tanto en persona como por escrito, sus opiniones sobre la educación del niño(a) concernientes a las recomendaciones que se van a hacer a la Junta Escolar. Cuando se reúna con el Comi-

té tiene derecho a ir acompañado por cualquier persona o personas que usted escoja. El distrito le avisará sobre su derecho a solicitar un médico miembro del Comité para que asista a las reuniones que tengan que ver con su hijo(a). Para hacer esto, usted deberá enviar una solicitud escrita al Comité ("COH"), de acuerdo con los procedimientos que se describieron en su aviso, antes de la reunión a la que usted desea asista el miembro médico.

Su distrito le enviará una carta formal, es decir un aviso, para explicar la recomendación del Comité y las razones en las cuales se fundaron estas recomendaciones. El aviso describirá los detalles de la clasificación, el programa y la recomendación de ubicación, y especificará los exámenes e informes en los cuales se ha basado la recomendación. Este aviso le informará:

1. Que los archivos escolares, expedientes e informes estarán disponibles para que usted los lea. Copias de estos expedientes deberán estar disponibles a usted a un costo razonable.

2. Que tiene derecho a una vista si objetara la recomendación.

3. De los procedimientos para apelar la decisión que resulte de la vista formal.

4. Del derecho a obtener una evaluación educativa independiente pagada por usted e incluye nombres, direcciones y números de teléfonos de las agencias apropiadas públicas y privadas o de otros recursos profesionales en donde se pueden obtener servicios de evaluación. Puede proveerse una evaluación educativa independiente pagada por el gobierno, si la escuela está de acuerdo con ello, o si después de una vista imparcial, el oficial de vistas decide que sería apropiado obtener una evaluación independiente. El distrito escolar deberá revisar toda la información que usted someta.

5. Que usted puede obtener asistencia legal y otros servicios relevantes gratuitos o a bajo costo sin que le cueste nada al distrito escolar. También deben incluirse los nombres, direcciones y números de teléfonos de las agencias correspondientes donde se pueden obtener estos servicios.

6. Que su niño(a) deberá permanecer en la ubicación educativa que está aprobada actualmente mientras cualesquiera de estos procedimientos o procedimientos futuros se llevan a cabo, a menos que el Comisionado o la Junta Escolar y usted se pongan de acuerdo en cuanto a otra ubicación. Si usted está solicitando para que el niño(a) sea admitido en la escuela pública, su hijo(a) deberá ser ubicado en el programa de educación general del distrito hasta que se terminen todos los procedimientos.

7. Que a usted se le deberá pedir su consentimiento por escrito para que el distrito pueda empezar a proveer programas de educación especial y servicios de manera que pueda continuar evaluando a su niño(a) en la ubicación recomendada.

LA VISTA IMPARCIAL

Usted tiene derecho a solicitar que se celebre una vista imparcial pa-

ra refutar las decisiones educativas que afectan a su hijo(a). Este es un procedimiento formal.

Como padre o madre o guardián legal, usted puede solicitar por escrito una vista imparcial en cualquiera de estas situaciones:

1. Dentro de diez días después de haber recibido el aviso, o si el distrito escolar no le enviara el aviso acerca de las recomendaciones para su hijo(a).

2. Después de recibir el aviso de que el distrito escolar rechazó o modificó la recomendación del Comité ("COH").

3. Si el Comité no hiciera una evaluación y una recomendación dentro de 30 días escolares a partir de la fecha en que se refirió el caso.

4. Si las recomendaciones del Comité ("COH") no fueran implementadas en 30 días escolares a partir de la fecha en la que se hicieron.

5. Si el Comité ("COH") no terminara la revisión del caso de su hijo(a) por lo menos una vez al año o no terminara una revaluación completa del caso de su hijo(a) una vez cada tres años.

6. Cada vez que el distrito escolar y usted no estén de acuerdo sobre lo que debe incluir una educación apropiada para su hijo(a).

Para solicitar una vista imparcial, envíe una carta a la Junta Escolar informándole sobre la recomendación que usted está impugnando. Asegúrese de guardar una copia de su carta. Una vez la Junta reciba su solicitud, hará los arreglos para la vista.

La Junta Escolar seguirá estos procedimientos:

1. La Junta deberá nombrar un oficial imparcial de vistas. Esta persona no puede ser miembro del personal, ni empleado, ni agente del distrito escolar, ni de "BOCES" del cual el distrito escolar es un componente. El oficial de vistas presidirá la vista y podrá llevar a cabo los juramentos y citar a personas para comparecer ante una corte.

2. La Junta Escolar y usted pueden estar representados por abogados o personas que poseen conocimiento especial o entrenamiento para tratar con los problemas de niños con condiciones incapacitantes. La Junta Escolar y usted pueden traer a la vista a cualquier persona de su elección.

3. En cualquier momento en la vista, si fuera necesario, deberán estar disponibles intérpretes de sordomudos y/o intérpretes del idioma que se habla en su hogar. El distrito deberá pagar por estos servicios.

4. La vista debe estar cerrada al público, a menos que solicite una vista abierta, y usted tiene derecho a decidir si su hijo(a) debe asistir a la vista.

5. Los representantes del distrito escolar, su representante y usted pueden presentar evidencia e interrogar a todos los testigos en la vista. El distrito escolar y usted tienen derecho a prohibir la presentación de evidencia nueva si el material no fue compartido con usted por lo menos cinco días antes de la vista.

6. Deberá escribirse o grabarse (palabra por palabra) la vista, y deberá estar disponible al distrito escolar y a usted.

7. Después de que el distrito escolar y usted hayan presentado sus casos, y la vista haya terminado, el oficial de vistas deberá escribir su decisión. Deberá enviarse una copia de la decisión a la Junta Escolar y a usted dentro de un período de 45 días a partir de la fecha en la que la Junta Escolar recibió su solicitud inicial de la vista.

La decisión del oficial de vistas se basará sólo en lo que ocurrió en la vista y explicará las razones y los fundamentos para la decisión. La decisión también le informará a la Junta Escolar y a usted del derecho a apelar la decisión del Comisionado de Educación.

LA APELACION AL COMISIONADO

Si la Junta Escolar o usted estuvieran descontentos con la decisión del oficial imparcial de vistas, usted tiene derecho a apelar al Comisionado de Educación. Si usted decidiera esto, no es necesario contratar a un abogado. Sin embargo, para llevar una apelación al Comisionado, usted deberá seguir cuidadosamente ciertos procedimientos.

Su primer paso es obtener una copia del folleto titulado Manual I, Reglamento del Comisionado de Educación con relación a las apelaciones y otros procedimientos ante el Comisionado ("Handbook I, Regulations of the Commissioner of Education Relating to Appeals and Other Proceedings Before The Commissioner"). Para obtener una copia, escriba a:

New York State Education Department
Office of Counsel
Education Building
Albany, NY 12234

El manual explica exactamente lo que usted deberá hacer para apelar la decisión del oficial imparcial de vistas. Como su apelación constituye un proceso legal, usted deberá seguir con precisión los procedimientos que se explican en el manual. Si usted no siguiera estos procedimientos exactamente, su apelación podría ser devuelta o descartada.

Reglas a seguirse: Estas sugerencias generales deben tenerse en cuenta cuando prepare y presente su apelación:

1. La persona o parte que hace la apelación se le llama el "peticionario". El peticionario deberá ser el "perjudicado" o afectado personalmente por la decisión del oficial imparcial de vistas. Uno de los padres o el guardián legal hace la petición en nombre del niño(a).

2. La persona o parte que deberá responder a los cargos en la petición se llama el respondiente.

3. Dentro de 30 días a partir del día en que se reciba la decisión del oficial imparcial de vistas, el peticionario deberá entregar al respondiente un Aviso de Intención de Solicitud de Revisión ("Notice of Intention to Seek Review"). Esta declaración informa al respondiente que se ha llevado a cabo la apelación al Comisionado de Educación.

4. Dentro de 40 días de haber recibido la decisión del oficial imparcial de vistas, el peticionario deberá entregar al respondiente una "solicitud de revisión". Esta petición expone las áreas en las que existe desacuerdo.

5. Todas las apelaciones deberán dirigirse, por escrito, al Comisionado de Educación. No está permitido la argumentación oral ante el Comisionado.

El procedimiento de apelación

1. COMO ENVIAR EL AVISO DE INTENCION PARA SOLICITAR REVISION

Si usted está apelando la decisión del oficial imparcial de vistas, deberá enviar un Aviso de Intención para Solicitar Revisión a la Junta Escolar. El aviso deberá enviarse por lo menos 10 días calendario antes de entregar la petición y dentro de 30 días después de haber recibido la decisión del oficial de vistas. El aviso deberá presentarse en la forma que se muestra abajo:

(Traducción del inglés:)

AVISO DE INTENCION PARA SOLICITAR REVISION

El abajo firmante, tiene la intención de pedir una revisión de la determinación hecha por el oficial de vistas concerniente a la identificación, evaluación o ubicación de (nombre del alumno impedido). Cuando reciba este aviso, se requiere que haya usted examinado con anticipación los procedimientos ante el oficial de vistas sobre este asunto. Una copia de la transcripción y de la decisión del oficial de vistas, deberá presentarse junto con la respuesta a la petición de revisión que ha de ser presentada por el abajo firmante al Comisionado de Educación.

2. COMO PREPARAR LA APELACION

El peticionario prepara la apelación. La apelación deberá incluir lo siguiente:

(a) Un Aviso con la Petición ("Notice with Petition") se envía de la manera que se muestra abajo:

(Traducción del inglés:)

EL AVISO CON LA PETICION

Por medio de este aviso se le notifica que se requiere comparezca a esta revisión y responda a las alegaciones contenidas en esta petición. Su respuesta deberá estar conforme con las provisiones del Reglamento del Comisionado de Educación con relación a revisiones de esta naturaleza, copias de las cuales están disponibles en la Oficina de Asesoría Legal, ("Office of Counsel"), New York State Education Department, State Education Building, Albany, New York, 12234.

Si una respuesta no se entregara y presentara de acuerdo con las provisiones de dicho reglamento, las declaraciones contenidas en esta petición se tomarán como verdaderas y se someterá la decisión del Comisionado.

Por favor fíjese que dicho reglamento requiere que la respuesta a la petición se entregue al peticionario, y si el peticionario está representado por un abogado, deberá entregarse al abogado, dentro de diez días después de haberse entregado la petición de revisión. Una copia de dicha respuesta deberá presentarse, dentro de dos días de haber sido entregada a la Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Educación del Estado de Nueva York ("Office of the Counsel, New York State Education Department, State Education Building, Albany, New York, 12234.

(b) La petición deberá incluir cualquier argumento escrito, memorándum de ley y prueba documental.

(c) La Declaración Jurada de Verificación ("Affidavit of Verification") en la cual el peticionario jura la veracidad de las objeciones. Deberá aparecer en esta forma:

(Traducción del inglés:)

LA DECLARACION JURADA DE VERIFICACION

ESTADO DE NUEVA YORK

ss.

CONDADO DE .....

....., debidamente juramentado, testifica y dice que él es ..... en este procedimiento; que ha leído el anexo incluido ..... y por lo tanto conoce el contenido; que lo mismo es cierto de acuerdo con el conocimiento del deponente, excepto con respecto a las cuestiones allí contenidas declaradas ser alegaciones basadas en información y creencia, y sobre esas cuestiones que él cree son ciertas.

.....
(Firma)

Suscrito y jurado ante mí
este día.... de ..... de 19 .....

.....
(Firma y título del oficial)

3. COMO ENTREGAR LA PETICION

El peticionario deberá asegurarse de que la petición sea entregada por una persona mayor de 18 años de edad en las manos de cada uno de los representantes mencionados.

4. COMO LEGALIZAR LA DECLARACION JURADA DE ENTREGA PERSONAL

La persona que hace entrega de la petición en las manos de cada respondiente mencionado deberá firmar una Declaración Jurada de Entrega Personal ("Affidavit of Personal Service") y deberá legalizarla. La Declaración Jurada de Entrega Personal deberá hacerse en esta forma:

(Traducción del inglés:)

LA DECLARACION JURADA DE ENTREGA PERSONAL

ESTADO DE NUEVA YORK

ss.

CONDADO DE .....

..... debidamente juramentado, testifica y declara que él es mayor de dieciocho años de edad y no es una de las partes envueltas en este procedimiento; que el día ..... de .... de 19 .... en la calle ..... número ..... en el pueblo de ..... del Condado de ..... Estado de Nueva York, él entregó el anexo incluído ..... a ....., dejándole una copia fiel de lo dicho en las manos de ..... a la hora y lugar mencionados.

El deponente añade, además, que él sabía que la persona a quien le hizo entrega es ..... que es ..... en dicho distrito.

.....
(Firma)

Suscrito y jurado ante mí
este día .... de ..... de 19 .....

.....
(Firma y título del oficial)

Una copia de esta declaración jurada deberá incluirse con la petición al Comisionado de Educación.

5. COMO PRESENTAR LA APELACION AL COMISIONADO DE EDUCACION

El peticionario deberá presentar a la Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Educación lo siguiente:

(a) La apelación completa, incluyendo el Aviso con la Petición, la Petición y la Declaración Jurada de Verificación.

(b) Una copia del Aviso de Intención para Solicitar Revisión.

(c) La Declaración Jurada de Entrega Personal.

6. COMO PREPARAR UNA RESPUESTA A LA PETICION

El respondiente deberá preparar y contestar los cargos contenidos en la petición. El respondiente podría estar de acuerdo con los cargos presentados en la petición. De ser este el caso, el respondiente preparará una declaración de hechos, expresando que está de acuerdo con el peticionario. El respondiente podría estar en desacuerdo con el peticionario, en tal caso, presentará por escrito un argumento, un memorándum de ley y evidencia documentada adicional.

7. COMO ENTREGAR LA RESPUESTA AL PETICIONARIO

El respondiente deberá entregar la respuesta al peticionario. Puede entregarse personalmente o enviarse por correo. Deberá obtenerse y legalizarse una Declaración Jurada de Entrega Personal o de Envío por Correo ("Affidavit of Personal Service or Service by Mail") en el formato que se muestra abajo.

(Traducción del inglés:)

LA DECLARACION JURADA DE ENVIO POR CORREO

ESTADO DE NUEVA YORK

ss.

CONDADO DE .....

....., debidamente juramentado, testifica y declara que es mayor de dieciocho años de edad y no es una de las partes envueltas en este procedimiento; que el día .... de ..... de 19 ....., el deponente envió el anexo incluído ..... a ..... de esta manera, a ....., las direcciones designadas por ..... para este propósito depositando una copia fiel del mismo en el correo, en envoltura apropiada y sellada, en ..... oficina de correos..... depositario oficial bajo el cuidado y custodia exclusiva del Departamento de Correo de los Estados Unidos en el Estado de Nueva York.

.....
(Firma)

Suscrito y jurado ante mí
este día .... de ..... de 19 ....

.....
(Firma y título del oficial)

8. COMO PRESENTAR LA RESPUESTA EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVA YORK

Dentro de un período de dos (2) días calendario de la fecha en que la respuesta llegó al peticionario, el respondiente deberá presentar la respuesta a la Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Educación del Estado. La Declaración Jurada de Entrega Personal o de Envío por Correo deberá acompañar la respuesta y la verificación.

9. COMO CONTESTAR A LA RESPUESTA

El peticionario puede contestar a la respuesta. La respuesta del peticionario deberá ser entregada al respondiente y presentada al Departamento de Educación del Estado dentro de tres (3) días a partir del día en que se recibió la respuesta.

10. COMO PRESENTAR LA TRANSCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL OFICIAL DE VISTAS AL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DEL ESTADO

Es responsabilidad de la Junta Escolar presentar en la Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Educación del Estado, una copia escrita de la transcripción del historial de los procedimientos llevados a cabo ante el oficial de vistas y de la decisión del oficial de vistas.

11. LA DECISION DEL COMISIONADO

El Comisionado deberá decidir sobre su apelación dentro de 45 días calendario de la fecha en que se recibió toda la documentación de la apelación que fuera presentada como se explicó en el paso número 5.

12. COMO IMPUGNAR LA DECISION DEL COMISIONADO DE EDUCACION

Si usted no está satisfecho con la determinación u orden final del Comisionado de Educación, puede llevar el caso de su hijo(a) a la corte.

Hasta aquí los pasos procesales permitidos en el proceso legal han incluido la reunión informal con el Comité ("COH") y con el personal de la escuela para discutir la evaluación, clasificación, programa y ubicación; la vista imparcial formal; y el proceso legal de la apelación al Comisionado. Hasta este punto, a estos trámites se le llaman procedimientos administrativos.

Deberán agotarse las posibilidades para llegar a un acuerdo en todos los niveles antes de recusar una decisión en el próximo nivel. Usted puede escoger llevar el caso a la corte amparándose en el Artículo 78 de la Ley y Reglamentos de Práctica Civil para revisar la decisión del Comisionado. Este proceso deberá llevarse a la Corte Suprema del Estado en el Condado de Albany.

La decisión de la Corte Estatal puede ser impugnada llevando el proceso a una de las cuatro cortes federales de distrito en el Estado

EL PROCESO LEGAL EN CASOS DE SUSPENSION Y EXENCION

La suspensión

Las autoridades escolares públicas pueden suspender a su hijo(a) si su comportamiento pone en peligro la salud y la seguridad de él o ella o la salud y seguridad de otras personas en el salón de clases. Una suspensión puede indicar que el programa actual de su hijo(a) podría no ser apropiado o que podría requerirse servicios diferentes y/o adicionales para satisfacer las necesidades de su hijo(a). Esto no quiere decir que su hijo(a) no pueda educarse o que no tenga derecho a una educación.

Si su hijo(a) fuera suspendido, su distrito escolar le avisará. Si la suspensión fuera por cinco días o menos, usted tendrá la oportunidad de tener una reunión informal con el principal o con la persona que impuso la suspensión. Esta reunión se celebrará para que todas las partes puedan discutir la situación y decidir lo que se debe hacer para evitar que ocurra otro incidente similar en el futuro.

Si el incidente es serio, su niño(a) puede ser suspendido por más de cinco días. La carta que le dice sobre esta suspensión también le informará sobre sus derechos a tener una vista formal. Usted puede escoger estar representado en la vista por un abogado. Si se mantuviera la suspensión en la vista y si su hijo(a) estuviera dentro de los límites de edad escolar compulsoria (seis a dieciséis años de edad), su distrito **deberá proveer** otra instrucción apropiada a su hijo(a). Si en este momento o en cualquier momento, usted cree que el programa especial de su hijo(a) ya no es apropiado, usted puede referir el caso al Comité ("COH") para que lo revisen. Su hijo(a) se quedará en la ubicación actual hasta que el Comité haga una nueva recomendación.

Antes de la vista, su distrito le informará sobre los incidentes específicos que ocurrieron y la razón para la suspensión. No es suficiente si el aviso sólo menciona que su hijo(a) es culpable de una violación seria de las reglas escolares. Esta información deberá estar disponible con anticipación, de manera que su representante y/o usted se puedan preparar para la vista.

En la vista formal, usted tiene derecho a llevar a un abogado o a cualquier otro testigo que hable en favor de su hijo(a). Su representante y usted tienen derecho a interrogar a los maestros y a otros miembros del personal de la escuela. Usted también puede ser interrogado por personal de la escuela. Sin embargo, la responsabilidad de probar que su hijo(a) deber ser suspendido reside en el personal de la escuela.

Deberá redactarse un documento escrito o grabado durante la vista.

El superintendente puede oír el caso y hacer su decisión final sobre la suspensión. La decisión deberá basarse sólo en la evidencia que se presente en la vista. Aunque el superintendente puede designar al oficial de vistas para que dirija la vista, el superintendente es el que hará la decisión final.

Si no estuviera satisfecho con los resultados de la vista, usted puede apelar a la Junta Escolar, quien decidirá el caso basándose únicamente en los

documentos que tenga. Si estuviera en desacuerdo con los resultados de la determinación de la Junta Escolar, usted puede apelar al Comisionado de Educación, conforme con la Sección 310 de la Ley de Educación.

Exenciones

Cambios recientes en las leyes educativas estatales y federales requieren que se dé servicios educativos apropiados y gratis a todos los niños con condiciones incapacitantes entre las edades de cinco y ventiuno. Sin embargo, como padre usted debe conocer las provisiones para exenciones. Si su Junta Escolar y usted están de acuerdo en que su hijo(a) está seriamente impedido y debe ser eximido de recibir instrucción porque no hay programa educativo del cual él o ella podría beneficiarse, entonces usted debe hacer uso de los procedimientos de exención.

Haga que su hijo(a) sea examinado por un médico, siquiatra o sicólogo para que prepare un informe escrito recomendando la exención. Solicite al Comité que le recomiende la exención a su hijo(a). El procedimiento para excusar a su hijo(a) de la obligación de asistir a la escuela por causa de impedimento físico, retardación mental o desorden mental o emocional, existe en la Ley de Educación y en el Reglamento del Comisionado.

LOS SERVICIOS PARA NIÑOS DE TEMPRANA EDAD

Programas pre-escolares

Si su niño(a) está en la edad pre-escolar y tiene o se sospecha tener un impedimento, es importante que usted averigüe cuál es el impedimento y busque el programa para su hijo(a). A menudo los impedimentos que se identifican temprano pueden corregirse. Muchos niños que asisten a programas pre-escolares son capaces de asistir a clases regulares cuando llegan a la edad escolar. Por ley, no se requiere que los distritos escolares locales provean programas pre-escolares a niños menores de cinco años de edad. Sin embargo existen programas y servicios disponibles a niños de edad pre-escolar que necesiten educación especial. El Comité ("COH") y los Centros de Información para Niños de Temprana Edad ("Early Childhood Direction Centers") son recursos para ayudarle a buscar programas y servicios para su niño(a) impedido de edad pre-escolar. Estos programas no son lo mismo que los centros de cuidado diurno.

Cómo solicitar educación en la Corte de Familia, transportación y gastos de mantenimiento para niños impedidos de edad pre-escolar

Usted tiene derecho a solicitar fondos en la Corte de Familia del condado donde reside, para educación, transportación y gastos de mantenimiento para programas pre-escolares de educación especial durante el año escolar regular y los meses de verano. Dichos gastos pueden ser otorgados por las cortes en los casos apropiados. Cuando se pagan los gastos de transportación y educación para programas pre-escolares, los gastos se le cargan al condado. Si el Comisionado de Educación aprueba la orden dictada por la Corte de Familia, basada en una revisión individual del programa del niño(a), y si el programa de su hijo(a) cumple con ciertos requisitos mínimos, el Departamento de Educación del Estado reembolsará al condado hasta un 50 por ciento de la

cantidad ordenada por la corte. Muchas Cortes de Familia esperan por la recomendación del Departamento de Educación del Estado antes de hacer decisiones sobre solicitudes. Usted puede obtener los formularios para solicitar en su distrito escolar local, Centros de Información para Niños de Temprana Edad ("Early Childhood Direction Center") o la Corte de Familia.

Los programas para niñitos sordos

Si su niño(a) tiene menos de tres años de edad y tiene una condición severa de sordera, hay disponible programas educativos públicos para su niño(a) y usted. Estos programas están designados para ayudar a su hijo(a) a aprender a comunicarse con otros. Estos programas deberán también ofrecer a usted entrenamiento que le ayudará a comprender y trabajar con su hijo(a). Para ser elegible para este tipo de programa, su hijo(a) deberá padecer una condición seria de sordera. Obtenga un formulario en el Comité, los Centros de Información para Niños de Temprana Edad ("Early Childhood Direction Center"), en una Agencia para Niños Sordos que esté aprobada, o en el Departamento de Educación del Estado. Su hijo(a) deberá ser evaluado por un otólogo. Después de obtener sus firmas y llevar el formulario para solicitar, comuníquese con el Comité local o con uno de los Centros de Información para Niños de Temprana Edad ("Early Childhood Direction Center") pidiendo que recomienden a su hijo(a) para un programa apropiado. Si su hijo(a) es elegible, será referido al programa. Su hijo(a) deberá asistir al programa más cercano a su residencia y el programa deberá estar disponible a su hijo(a) y a usted gratuitamente.

Las escuelas operadas y mantenidas por el Estado

Las escuelas operadas por el Estado proveen servicios a los niños ciegos, sordos y con impedimentos físicos severos. Comienzan a dar los servicios cuando los niños tienen tres años de edad. Usted deberá iniciar dicha ubicación a través de una solicitud al Comisionado de Educación, demostrando, con la evidencia adecuada, por escrito, que su hijo(a) es ciego(a) sordo(a) o que tiene un impedimento físico severo. Entonces usted será enviado a la escuela estatal adecuada para que su hijo(a) sea evaluado. Después de terminar la evaluación, a usted se le avisará sobre los resultados y la entrevista recomendada. Si no se recomendara una entrevista, usted recibirá un aviso informándole las razones por las cuales su niño(a) no fue aceptado y se le dará una recomendación para una ubicación o un programa más adecuado.

Los programas pre-escolares financiados por el gobierno federal

Algunos programas pre-escolares financiados por el gobierno federal están disponibles a niños que requieren educación especial. Algunos son financiados directamente por concesiones del gobierno federal; otros están financiados a nivel estatal a través de fondos federales.

Los programas "Head Start"

Los programas "Head Start" deberán aceptar en su programa a cierto número de niños que requieren educación especial. Puede que exista un programa "Head Start" en su comunidad para su hijo(a).

Otros programas pre-escolares

Muchas organizaciones de padres y otros grupos privados o voluntarios tienen programas para niños que requieren educación especial. Los fondos necesarios para mandar a su hijo(a) a muchos de estos programas pueden conseguirse a través de la Corte de Familia o por otros medios.

DONDE BUSCAR AYUDA

Los Centros para Niños de Temprana Edad

Los Centros de Información para Niños de Temprana Edad ("Early Childhood Direction Center") que son coordinados por el Departamento de Educación del Estado de Nueva York pueden ayudarle a encontrar programas y servicios que están disponibles para su hijo(a) de edad pre-escolar si éste tiene alguna condición incapacitante. Si usted tiene un niño(a) ya sea recién nacido o hasta los cinco años de edad del cual se sospecha tiene un impedimento físico, mental o emocional y que pudiera necesitar servicios de educación especial, uno de los Centros de Información para Niños de Temprana Edad ("Early Childhood Direction Center") le puede ayudar. Los sitios de los Centros de Información para Niños de Temprana Edad ("Early Childhood Direction Centers") están anotados en la parte de atrás de esta guía. El personal de los Centros de Información le dará información más específica sobre:

- Programas pre-escolares,
- Transportación,
- Servicios médicos, educativos y sociales,
- Servicios de examinación y evaluación,
- Financiamiento,
- Solicitud a la Corte de Familia,
- Programas de educación a los padres, además de recursos.

Los servicios incluyen:

- Equiparar las necesidades del niño(a) con los servicios disponibles,
- Referir los casos a las agencias que proveen servicios directamente,
- Ayudar a obtener servicios,
- Llevar a cabo el seguimiento para asegurar que el niño(a) reciba los servicios.

Centros de Entrenamiento de Educación Especial y Recursos ("Special Education Training and Resource Centers; SETRC")

Los recursos disponibles a través de los Centros de Entrenamiento de Educación Especial y de Recursos "SETRC", pueden proveerle información y ayudarle a desarrollar las destrezas necesarias para trabajar eficientemente con su hijo(a) en el hogar. Estos centros tienen sesiones educativas sobre una variedad de tópicos para padres que estén interesados. Comuníquese con el centro que le quede más cercano para que le digan sobre las sesiones de entrenamiento y para obtener más información. Los sitios donde están localizadas las oficinas de "SETRC" están anotados en la parte de atrás de este manual.

El Comité para los Impedidos

El Comité para los Impedidos en su distrito escolar puede también proveerle información sobre los programas y servicios que están disponibles a su hijo(a) y a usted. Aunque los referimientos de niños de edad pre-escolar que están impedidos no tienen que procesarse a través del Comité ("COH"), muchos Comités están activamente envueltos enviando padres a las personas o agencias que proveen programas y servicios.

COMO PLANEAR PARA EL FUTURO DE SU HIJO(A)

Según va creciendo su hijo, usted puede que se preocupe sobre qué pasará cuando su hijo(a) deje la escuela. Usted tiene la oportunidad de expresar estas preocupaciones durante el desarrollo de la Fase I y II del "IEP" de su hijo(a) y para empezar activamente o planear para encontrar un empleo que tenga significado para su hijo(a)

El Comité ("COH") es una fuente valiosa de información que ayuda a dar a conocer los servicios de rehabilitación ocupacional y/o vocacional. El Comité ("COH") puede proveer evaluación individual de las destrezas vocacionales y necesidades de su hijo(a), reunir a las personas apropiadas para que se envuelvan en el programa vocacional de su hijo(a) a la mayor brevedad posible y puede hacer recomendaciones para asegurar que el programa vocacional de su hijo(a) sea apropiado. El Comité también puede proveerle a usted, como padre, información acerca de otros servicios disponibles a su hijo(a).

El Departamento de Educación del Estado de Nueva York está comprometido a ayudar a personas impedidas a obtener y mantener los empleos. Reconoce la necesidad de una educación vocacional continua y entrenamiento prevocacional para alumnos con condiciones incapacitantes. Además fomenta la cooperación entre los educadores especiales, ayuda al personal y a los educadores y consejeros vocacionales en el planeamiento de las futuras necesidades de empleo del alumno. En su empeño por proveer a los alumnos que padecen condiciones incapacitantes una transición fácil de la escuela al empleo, se han puesto a la disposición de ellos una variedad de servicios.

La Oficina de Rehabilitación Vocacional ("OVR") del Departamento de Educación del Estado de Nueva York es responsable de proveer ayuda a las personas con condiciones incapacitantes para que éstas obtengan y mantengan empleos que les interesen. En el pasado la oficina de "OVR" le ayudó a estas personas según iban dejando la escuela y empezaban a buscar empleo.

Sin embargo, la experiencia ha demostrado que el envolvimiento temprano con el personal de rehabilitación conduce a un empleo más efectivo y exitoso. Así pues, la oficina de "OVR" ha relocalizado algunos recursos para ayudar a los jóvenes de edad escolar para que desarrollen las destrezas apropiadas y para hacerles fácil la transición de la escuela al trabajo.

La Oficina de Educación Ocupacional y Continuada (adultos) provee programas de educación ocupacional para estudiantes en los niveles de la secundaria y postsecundaria. La accesibilidad de los estudiantes con condiciones incapacitantes a los programas de educación ocupacional constituye el mayor enfoque de la Oficina. El personal de Educación ocupacional trabaja muy de cerca con educadores especiales y con el Comité para los Impedidos para proveer programas completos y continuos que satisfagan las necesidades de los estudiantes.

Otro recurso disponible a usted, es la red estatal de Centros de Entrenamiento de Educación Especial y de Recursos ("SETRC"). Estos Centros son operados por especialistas en entrenamiento, quienes proveen información sobre los servicios disponibles en su área. Los Centros también ofrecen programas de entrenamiento para padres en una variedad de áreas. Para más información, comuníquese con el Centro más cercano.

CENTROS DE ENTRENAMIENTO DE EDUCACION ESPECIAL Y DE RECURSOS

("SPECIAL EDUCATION TRAINING AND RESOURCE CENTERS, SETRC")

La Oficina para la Educación de Niños(as) con Impedimentos administra y mantiene una red de cincuenta y un Centros Estatales de Entrenamiento. Estos centros, llamados Centros de Entrenamiento de Educación Especial y de Recursos, están localizados en "BOCES", en los distritos escolares de ciudades grandes y en una de las universidades del estado de Nueva York. Estos son puntos de contacto para la diseminación de las publicaciones e información acerca del entrenamiento y servicios disponibles a los padres y al personal envuelto en la educación de los niños con impedimentos.

Se le provee la lista siguiente para que identifique los Centros de Entrenamiento de Educación Especial y de Recursos en su área.

Albany-Schenectady-Schoharie BOCES SETRC
Maywood Elementary School
1979 Central Avenue
Albany, NY 12205
(518) 456-9069

Allegany County BOCES SETRC
Allegany Occupational Center
Angelica Road
Belmont, NY 14813
(716) 268-5681 Ext. 226

Broome-Delaware-Tioga BOCES SETRC
Upper Glenwood Road
Binghamton, NY 13905
(607) 729-9301 Ext. 362

Buffalo City SETRC
School #75
99 Monroe Street
Buffalo, NY 14206
(716) 856-5595

Cattaraugus-Erie-Wyoming BOCES SETRC
Box 424B
Windfall Road
Olean, NY 14760
(716) 372-8293

Cayuga County BOCES SETRC
234 South Street Road
Auburn, NY 13021
(315) 253-0361 Ext. 52

Chautauqua County BOCES SETRC
9520 Fredonia Stockton Road
Fredonia, NY 14063
(716) 672-4371 Ext. 278

Clinton-Essex-Warren-Washington BOCES SETRC
Box 455
Plattsburgh, NY 12901
(518) 561-0100

Cortland-Madison BOCES SETRC
McEvoy Education Center
Clinton Avenue Extension
Cortland, NY 13045
(607) 753-9301

SUNY at Binghamton SETRC
Delaware-Chenango BOCES
Division of Professional Education
Vestal Parkway
Binghamton, NY 13901
(607) 798-6681

Dutchess County BOCES SETRC
RD #1, Salt Point Turnpike
Poughkeepsie, NY 12601
(914) 471-9200 Ext. 42

Erie #1 SETRC
2 Pleasant Avenue, West
Lancaster, NY 14086
(716) 686-2019

Erie #2 SETRC
4071 Hardt Road
Eden, NY 14057
(716) 992-3413

Franklin-Essex-Hamilton BOCES SETRC
Box 28
North Franklin Education Center
Malone, NY 12953
(518) 483-1294

Genesee-Wyoming BOCES SETRC
8250 State Street Road
Batavia, NY 14020
(716) 343-1400

Greene-Delaware-Schoharie-Otsego BOCES SETRC
Rexmere Park
Stamford, NY 12167
(607) 652-7531

Hamilton-Fulton-Montgomery BOCES SETRC
FMCC Route 67 Rm. L210
Johnstown, NY 12095
(518) 762-7754

Herkimer-Fulton-Hamilton-Otsego BOCES SETRC
Gros Boulevard
Herkimer, NY 13350
(315) 867-2000

Jefferson-Lewis-Hamilton-Herkimer-Oneida BOCES SETRC
Outer Arsenal Street
Watertown, NY 13601
(315) 782-0400

Livingston-Steuben-Wyoming BOCES SETRC
Holcomb School
Geneseo, NY 14454
(716) 243-5470

Madison-Oneida BOCES SETRC
Spring Road
Verona, NY 13478
(315) 363-8000

Monroe #1 BOCES SETRC
705 Plank Road
Penfield, NY 14526
(716) 671-8614

Monroe #2 Orleans BOCES SETRC
3599 Big Ridge Road
Spencerport, NY 14559
(716) 352-2443

Nassau County BOCES SETRC
Rosemary Kennedy Center
2850 North Jerusalem Road
Wantagh, New York 11793
(516) 781-4044 Ext. 270-1-2

Oneida-Madison-Herkimer BOCES SETRC
Box 70 - Middle Settlement Road
New Hartford, NY 13413
(315) 792-4605, 792-4614

Onondaga-Madison BOCES SETRC
6820 Thompson Road
Syracuse, NY 13211
(315) 437-0248

Ontario-Seneca-Yates-Cayuga-Wayne BOCES SETRC
Finger Lakes Educational Center
3501 County Route 20
Stanley, NY 14561
(716) 526-6042

Orange-Ulster BOCES SETRC
Gibson Road
Goshen, NY 10924
(914) 294-5431

Orleans-Niagara BOCES SETRC
3181 Saunders Settlement Road
Sanborn, NY 14132
(716) 731-4176

Oswego BOCES SETRC
P.O. Box 488 County Route 64
Mexico, NY 13114
(315) 963-3094

Rensselaer-Columbia-Greene BOCES SETRC
Green Meadow School
1588 Schuurman Road
Castleton, NY 12033
(518) 477-8771

City of Rochester SETRC
Central Administrative Offices
131 Broad Street West
Rochester, NY 14608
(716) 325-4560 Ext. 2710

Rockland County BOCES SETRC
61 Parrott Road
West Nyack, NY 10994
(914) 623-3828 Ext. 266

St. Lawrence BOCES SETRC
Potsdam C.S. Red Annex
Leroy Street
Potsdam, NY 13617
(315) 265-8116

Saratoga-Warren BOCES SETRC
Meyers Education Center
Henning Road
Saratoga Springs, NY 12866
(518) 584- 3239

Schuyler-Chemung-Tioga BOCES SETRC
431 Philo Road
Elmira, NY 14903
(607) 739-3581 Ext. 223

Steuben-Allegany BOCES SETRC
Board of Education
Seneca Street
Hornell, NY 14843
(Mailing Address:
Wildwood Campus-Bldg. #3
North Main Street Ext.
Hornell, NY 14843)
(607) 324-5893

Suffolk #2 BOCES SETRC
Greene Avenue School
Greene Avenue
Sayville, NY 11782
(516) 567-1121

Sullivan BOCES SETRC
Ferndale Loomis Road
Box 391
Liberty, NY 12754
(914) 292-7500

Syracuse City SETRC
Percy Hughes School
345 Jamesville Avenue
Syracuse, NY 13210
(315) 425-4685

Tompkins-Seneca-Tioga BOCES SETRC
555 South Warren Road
Ithaca, NY 14850
(607) 257-1551 Ext. 276

Ulster County BOCES SETRC
175 Route 32 North
New Paltz, NY 12561
(914) 255-1402

Washington-Warren-Hamilton-Essex
BOCES SETRC
Special Education Building
Dix Avenue
Hudson Falls, NY 12839
(518) 793-7721 Ext. 219

Westchester-Putnam BOCES #1 SETRC
Pinesbridge Road
Yorktown Heights, NY 10598
(914) 245-1050 Ext. 245

Westchester BOCES #2 SETRC
Learning Resource Center
Concord Road
Ardsley, NY 10502
(914) 693-7576

Yonkers City SETRC
School #32 Dexter Road
Yonkers, NY 10701
(914) 963-0592

Coordinating Office:

New York State Education Department
Office for Education of Children with
Handicapping Conditions
Division of Development Support Services
Bureau of Program Development
Albany, NY 12234
(518) 474-8917 or 2251

CENTROS DE INFORMACION PARA NINOS DE TEMPRANA EDAD

Los Centros de Información para Niños de Temprana Edad, coordinados por el Departamento de Educación del Estado de Nueva York, son recursos que tienen los padres de niños pre-escolares que tienen impedimentos. Ellos proveen información acerca de los programas de educación especial y ayudan a los padres a obtener servicios para sus hijos.

Se le provee la lista siguiente para que identifique los Centros de Información para Niños de Temprana Edad en su área.

Early Childhood Direction Center
c/o Cantalician Learning Center
3233 Main Street
Buffalo, NY 14214
(716) 833-3127
1-800-462-7653

Regional Early Childhood
Direction Center
264 Village Landing
Fairport, NY 14450
or
University of Rochester
Strong Memorial Hospital
601 Elmwood Avenue
Rochester, NY 14642
1-800-462-4344 or
(716) 223-6220

Early Childhood Direction Center
Center of Human Policy
Division of Special Education
and Rehabilitation
Syracuse University
216 Ostrom Avenue
Syracuse, NY 13210
(315) 423-4444, (315) 423-3851
or
1-800-962-5488

Early Childhood Direction Center
of the Capital Region
Albany-Schenectady-Schoharie
BOCES
Maywood Elementary School
1979 Central Avenue
Albany, NY 12205
1-800-342-1216
or
(518) 456-9071

Early Childhood Direction Center
Franklin-Essex-Hamilton
BOCES
Box 28
West Main Street Road
Malone, NY 12953
(518) 483-6523
or
1-800-342-7670

Early Childhood Direction Center
Broome-Delaware-Tioga BOCES
81 Pennsylvania Avenue
Appalachin, NY 13732
(607) 625-3534
or
(607) 748-8263

Early Childhood Direction Center
79-83 East Chester Street
Kingston, NY 12401
(914) 338-6755

Early Childhood Direction Center
St. Agnes Hospital
305 North Street
White Plains, NY 10605
(914) 682-3507

Early Childhood Direction Center
Pre-Schooler's Workshop
47 Humphrey Drive
Syosset, NY 11791
(516) 364-8580

Early Childhood Direction Center
Suffolk Child Development Center
Hollywood Drive
Smithtown, NY 11787
(516) 724-2402
or
(516) 724-1717

Early Childhood Direction Center
United Cerebral Palsy of Queens
82-25 164th Street
Jamaica, NY 11432
(212) 380-3000 Ext. 265

Early Childhood Direction Center
NICU
Brooklyn Jewish Hospital
555 Prospect Place
Brooklyn, NY 11238
(212) 240-1894

Early Childhood Direction Center
New York Hospital
525 East 68th Street
New York, NY 10021
(212) 472-6535

Coordinating Office:

New York State Education Department
Office for Education of Children with
Handicapping Conditions
Division of Development Support Services
Bureau of Program Development
Albany, NY 12234
(518) 474-5804
or
(518) 474-8917

Departamento de Educación del Estado de Nueva York

A continuación le ofrecemos una lista de las oficinas regionales encargadas de la educación de los niños impedidos. Si usted tiene alguna duda o necesita más información acerca del material que acaba de leer, le sugerimos que llame o escriba a cualquiera de estas oficinas.

Si tuviera dificultad con el idioma inglés, le ofrecemos además una lista de las oficinas del Negociado de Educación Bilingüe. Dicho Negociado cuenta con personal que puede comunicarse con usted en español y de ser necesario le asistirá y representará en cualquiera de las oficinas regionales que mencionáramos anteriormente.

OFICINAS PARA LA EDUCACION
DE NINOS CON IMPEDIMENTOS

OECHC Region I
2 West Pleasant Avenue
Lancaster, NY 14056
716: 681-0955

OECHC Region II
Tecumseh Elementary School, Rm. 10
Nottingham Waring Rd.
Jamesville, NY 13078
315: 446-9576

OECHC Region III
9B74 Cultural Education Center
Albany, NY 12230
518: 474-5356

OECHC Region IV
World Trade Center
Tower II, Rm. 8424
New York, NY 10047
212: 488-4450

OECHC Region V
Salisbury Center
Valentine and Plain Roads
Westbury, NY 11590
516: 997-8700

OECHC Region VI
29 North Division Avenue
Peekskill, NY 10566
914: 739-7822

OFICINAS DEL NEGOCIADO
DE EDUCACION BILINGUE

Bureau of Bilingual Education
2 Pleasant Avenue, West
Lancaster, NY 14086
716: 681-0100

Bureau of Bilingual Education
Rm. 301 EB
Washington Avenue
Albany, NY 12234
518: 474-8775

Bureau of Bilingual Education
Two World Trade Center
Suite 5040
New York, NY 10047
212: 488-7294

Bureau of Bilingual Education
Valentine and Plain Roads
Westbury, NY 11590
516: 997-7010 Ext. 280